

1.3. Que observados en el momento del embarque, o como máximo en el período comprendido entre los cinco días anteriores a éste, no se observó ningún signo clínico de fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecciosa o parasitaria de carácter contagioso.

2. Con respecto a los productos de origen animal.

2.1. Si se destinan al consumo humano, que proceden de animales sacrificados en mataderos autorizados, controlados por los Servicios Oficiales Veterinarios, y reconocidos sanos y sin signos de fiebre aftosa antes y después del sacrificio.

2.2. Si se destinan al consumo animal, uso industrial o con fines ornamentales, además, que han sido sometidos a tratamientos, que se especificarán, capaces de destruir el virus de la fiebre aftosa.

3. En todos los casos, que se han tomado las precauciones pertinentes para evitar el contagio de los animales o contacto de sus productos con cualquier fuente de virus de fiebre aftosa.

Sexto.—Una vez llegados a España los animales y/o sus productos, la Inspección Veterinaria de Aduana llevará a cabo el levante zoonosanitario previo al despacho aduanero, siempre que la documentación sea correcta y zoonosanitamente proceda.

Séptimo.—Cuando los citados Servicios de Inspección Veterinaria de la Aduana consideren que los animales y/o sus productos pueden constituir riesgo de difusión de enfermedad infecciosa o parasitaria, podrán ordenar para:

a) Los animales vivos, un período de cuarentena, durante el cual se someterán al control pertinente.

b) Los productos derivados, el secuestro, toma de muestras y envío a laboratorio oficial, y, si procede, tratamiento sanitario que garantice su inocuidad.

Octavo.—Caso de confirmarse la presencia de enfermedad infecciosa o parasitaria contagiosa en los animales a importar, podrá ordenarse el rechazo o sacrificio de los mismos, y si se trata de productos derivados, el tratamiento sanitario conveniente, si es posible, o, en su defecto, el rechazo o destrucción.

Noveno.—Toda expedición de animales y/o sus productos, cuya importación no haya sido previamente autorizada en la forma señalada, o que esté carente de los correspondientes certificados veterinarios, será automáticamente rechazada en la Aduana de entrada.

Décimo.—Los gastos que se originen por cuanto queda expuesto en los apartados anteriores serán de cuenta del importador.

Undécimo.—Estas medidas entrarán en vigor a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 30 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), que hace referencia las importaciones señaladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

903

ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se acuerdan los nombramientos de los funcionarios de la Carrera Fiscal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y en el 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Aparicio Calvo-Rubio, a don Olayo Eduardo González Soler, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Segundo. Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Antonio Padilla Roldán, a don Antonio Silva Jaraquemada, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Bilbao.

Tercero. Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Antonio Silva Jaraquemada, a don Mariano Gómez de Liaño Botella, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Cuarto. Nombrar Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por fallecimiento de don Luis González Aguilar, a don Carlos Gómez Barreiro, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Alicante.

Quinto. Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de don Carlos Gómez Barreiro, a don Francisco Martínez Sán-

chez, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Albacete.

Sexto. Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Jiménez Villarejo, a don Antonio Padilla Roldán, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Séptimo. Nombrar Abogado Fiscal a don Alfonso Demetrio Sánchez López, que figura con el número 13 en la propuesta de la Junta Facultativa de la Escuela Judicial aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo último, destinándole a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Olayo Eduardo González Soler.

Octavo. Nombrar Abogado Fiscal a don Antonio Morales Lázaro, que figura con el número 14 en la propuesta de la Junta Facultativa de la Escuela Judicial aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo último, destinándole a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Mariano Gómez de Liaño Botella.

Noveno. Nombrar Abogado Fiscal a don César Carlos del Pozo Luengos, que figura con el número 15 en la propuesta de la Junta Facultativa de la Escuela Judicial aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo último, destinándole a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Francisco Martínez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.